

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO			
UNIDADES U ÓRGANO INTERNO	FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE
ALCALDE	EL ALCALDE ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD Y EN TAL CALIDAD LE CORRESPONDERÁ SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y LA SUPERVIGILANCIA DE SU FUNCIONAMIENTO. EN LA CONDICIÓN ANTEDICHA, EL ALCALDE DEBERÁ PRESENTAR, OPORTUNAMENTE Y EN FORMA FUNDADA, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL PLAN MUNICIPAL, EL PLAN REGULADOR, LAS DE SALUD Y EDUCACIÓN Y DEMÁS INCORPORADOS A SU GESTIÓN, Y LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES SOBRE LICITACIONES, ADQUISICIONES, CONCESIONES Y PERMISOS. EN LA CONDICIÓN ANTEDICHA, EL ALCALDE DEBERÁ PRESENTAR, OPORTUNAMENTE Y EN FORMA FUNDADA, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL PLAN MUNICIPAL, EL PLAN REGULADOR, LAS DE SALUD Y EDUCACIÓN Y DEMÁS INCORPORADOS A SU GESTIÓN, Y LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES SOBRE LICITACIONES, ADQUISICIONES, CONCESIONES Y PERMISOS. EL ALCALDE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA MUNICIPALIDAD; B) PROPONER AL CONCEJO LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD; C) NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE SU DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE LOS RIJAN; D) VELAR POR LA OBSERVACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL MUNICIPIO Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA, EN CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE LO RIJAN; E) ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; F) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA QUE CORRESPONDAN EN CONFORMIDAD A ESTA LEY; G) OTORGAR, RENOVAR Y PONER TÉRMINO A PERMISOS MUNICIPALES; H) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES; I) DICTAR RESOLUCIONES OBLIGATORIAS DE CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR; J) DELEGAR EL EJERCICIO DE PARTE DE SUS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS EN FUNCIONARIOS DE SU	ART. 56 Y ART. 63 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	DEPENDENCIA O EN LOS DELEGADOS QUE DESIGNE, SALVO LAS CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS C) Y D). IGUALMENTE PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD PARA FIRMAR, BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DEL ALCALDE", SOBRE MATERIAS ESPECÍFICAS; K) COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE CORRESPONDA; L) COORDINAR CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS LA ACCIÓN DE ÉSTOS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA; LL) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY NO 18.575; M) CONVOCAR Y PRESIDIR, CON DERECHO A VOTO, EL CONCEJO; COMO ASIMISMO, CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONCEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL; N) SOMETER A PLEBISCITO LAS MATERIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y SIGUIENTES, Y Ñ) AUTORIZAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES FUERA DE LOS DÍAS Y HORAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA MUNICIPALIDAD		
SECRETARÍA MUNICIPAL	ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO MUNICIPAL QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO; B) DESEMPEÑARSE COMO MINISTRO DE FE EN TODAS LAS ACTUACIONES MUNICIPALES, Y C) RECIBIR, MANTENER Y TRAMITAR, CUANDO CORRESPONDA, LA DECLARACIÓN DE INTERESES ESTABLECIDA POR LA LEY NO 18.575.	ART. 20 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL	DESEMPEÑARÁ FUNCIONES DE ASESORÍA DEL ALCALDE Y CONCEJO, EN MATERIAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN, PROPIAS DE LAS COMPETENCIAS DE AMBOS ÓRGANOS MUNICIPALES. EN TAL CARÁCTER, LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SERVIR DE SECRETARÍA TÉCNICA PERMANENTE DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO EN LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL, COMO ASIMISMO DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COMUNA; B) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PLAN COMUNAL DE DESARROLLO Y DE PRESUPUESTO MUNICIPAL; C) EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, INVERSIONES Y EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, E INFORMAR SOBRE ESTAS MATERIAS AL CONCEJO, A LO MENOS SEMESTRALMENTE; D) EFECTUAR ANÁLISIS Y EVALUACIONES PERMANENTES DE LA SITUACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNA, CON ÉNFASIS EN LOS ASPECTOS SOCIALES Y TERRITORIALES;	ART. 21 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	E) ELABORAR LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA LOS LLAMADOS A LICITACIÓN, PREVIO INFORME DE LA UNIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS E INSTRUCCIONES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO; F) FOMENTAR VINCULACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CON EL SECTOR PRIVADO DE LA COMUNA, Y G) RECOPIRAR Y MANTENER LA INFORMACIÓN COMUNAL Y REGIONAL ATINGENTE A SUS FUNCIONES. ADSCRITO A ESTA UNIDAD EXISTIRÁ EL ASESOR URBANISTA, QUIEN REQUERIRÁ ESTAR EN POSESIÓN DE UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE UNA CARRERA DE, A LO MENOS, DIEZ SEMESTRES, CORRESPONDIÉNDOLE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ASESORAR AL ALCALDE Y AL CONCEJO EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO; B) ESTUDIAR Y ELABORAR EL PLAN REGULADOR COMUNAL, Y MANTENERLO ACTUALIZADO, PROMOVRIENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y PREPARAR LOS PLANES SECCIONALES PARA SU APLICACIÓN, Y C) INFORMAR TÉCNICAMENTE LAS PROPOSICIONES SOBRE PLANIFICACIÓN URBANA INTERCOMUNAL, FORMULADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.		
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO	DESEMPEÑARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS: A) ASESORAR AL ALCALDE Y, TAMBIÉN, AL CONCEJO EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO; B) PRESTAR ASESORÍA TÉCNICA A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, FOMENTAR SU DESARROLLO Y LEGALIZACIÓN, Y PROMOVER SU EFECTIVA PARTICIPACIÓN EN EL MUNICIPIO, Y C) PROPONER Y EJECUTAR, DENTRO DE SU ÁMBITO Y CUANDO CORRESPONDA, MEDIDAS TENDIENTES A MATERIALIZAR ACCIONES RELACIONADAS CON SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EDUCACIÓN Y CULTURA, CAPACITACIÓN LABORAL, DEPORTE Y RECREACIÓN, PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FOMENTO PRODUCTIVO LOCAL Y TURISMO.	ART. 22 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	A LA UNIDAD ENCARGADA DE OBRAS MUNICIPALES LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, DEL PLAN REGULADOR COMUNAL Y DE LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES, PARA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: 1) DAR APROBACIÓN A LAS SUBDIVISIONES DE PREDIOS URBANOS Y URBANO-RURALES; 2) DAR APROBACIÓN A LOS PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN; 3) OTORGAR LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL NÚMERO ANTERIOR; 4) FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS HASTA EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN, Y 5) RECIBIRSE DE LAS OBRAS YA CITADAS Y AUTORIZAR SU USO. B) FISCALIZAR LAS OBRAS EN USO, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS QUE LA RIJAN; C) APLICAR NORMAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN; D) CONFECCIONAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CATASTRO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN REALIZADAS EN LA COMUNA; E) EJECUTAR LAS CONSTRUCCIONES QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL,	ART. 24 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	SEAN EJECUTADAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, Y G) EN GENERAL, APLICAR LAS NORMAS LEGALES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN EN LA COMUNA. QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE ESTA UNIDAD DEBERÁ POSEER INDISTINTAMENTE EL TÍTULO DE ARQUITECTO, DE INGENIERO CIVIL, DE CONSTRUCTOR CIVIL O DE INGENIERO CONSTRUCTOR CIVIL.		
DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO	A LA UNIDAD ENCARGADA DE LA FUNCIÓN DE ASEO Y ORNATO CORRESPONDERÁ VELAR POR: A) EL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y, EN GENERAL, DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EXISTENTE EN LA COMUNA; B) EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE BASURA, Y C) LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA.	ART. 25 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN DE FINANZAS	LA UNIDAD ENCARGADA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD. B) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS BIENES MUNICIPALES, PARA LO CUAL LE CORRESPONDERÁ ESPECÍFICAMENTE: 1. ESTUDIAR, CALCULAR, PROPONER Y REGULAR LA PERCEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INGRESOS MUNICIPALES 2. COLABORAR CON LA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PREPUESTO MUNICIPAL; 3. VISAR LOS DECRETOS DE PAGO; 4. LLEVAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA CONTABILIDAD NACIONAL Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA IMPARTA AL RESPECTO; 5. CONTROLAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESA MUNICIPALES; 6. EFECTUAR LOS PAGOS MUNICIPALES, MANEJAR LA CUANTA BANCARIA RESPECTIVA Y RENDIR CUENTAS A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y 7. RECAUDAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y FISCALES QUE CORRESPONDAN. C) INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO SOBRE EL DETALLE MENSUAL DE LOS PASIVOS ACUMULADOS DESGLOSANDO LAS CUENTAS POR PAGAR POR EL MUNICIPIO Y LAS CORPORACIONES MUNICIPALES. AL EFECTO, DICHAS CORPORACIONES DEBERÁN INFORMAR A ESTA UNIDAD ACERCA DE SU SITUACIÓN FINANCIERA, DESGLOSANDO LAS CUENTAS POR PAGAR. D) MANTENER UN REGISTRO MENSUAL, EL QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA CONOCIMIENTO PÚBLICO, SOBRE EL DESGLOSE DE LOS GASTOS DEL MUNICIPIO. EN TODO CASO, CADA CONCEJAL TENDRÁ ACCESO PERMANENTE A TODOS LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD E) REMITIR A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN EL FORMATO Y POR LOS MEDIOS QUE ÉSTA DETERMINE Y PROPORCIONE, LOS ANTECEDENTES A QUE SE	ART. 27 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	REFIEREN LAS LETRAS C) Y D) PRECEDENTES. DICHA SUBSECRETARÍA DEBERÁ INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS MENOS SEMESTRALMENTE, LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN LA LETRA C) ANTES REFERIDA. F) EL INFORME TRIMESTRAL Y EL REGISTRO MENSUAL A QUE SE REFIEREN LAS LETRAS C) Y D) DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LOS MUNICIPIOS Y, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, EN EL PORTAL DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO EN UN SITIO ESPECIALMENTE HABILITADO PARA ELLO.		
DIRECCIÓN JURÍDICA	CORRESPONDERÁ A LA UNIDAD ENCARGADA DE LA ASESORÍA JURÍDICA, PRESTAR APOYO EN MATERIAS LEGALES AL ALCALDE Y AL CONCEJO. ADEMÁS, INFORMARÁ EN DERECHO TODOS LOS ASUNTOS LEGALES QUE LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPALES LE PLANTEEN, LAS ORIENTARÁ PERIÓDICAMENTE RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y MANTENDRÁ AL DÍA LOS TÍTULOS DE LOS BIENES MUNICIPALES. PODRÁ, ASIMISMO, INICIAR Y ASUMIR LA DEFESA, A REQUERIMIENTO DEL ALCALDE, EN TODOS AQUELLOS JUICIOS EN QUE LA MUNICIPALIDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, PUDIENDO COMPRENDERSE TAMBIÉN LA ASESORÍA O DEFENSA DE LA COMUNIDAD CUANDO SEA PROCEDENTE Y EL ALCALDE ASÍ LO DETERMINE ADEMÁS, CUANDO LO ORDENE EL ALCALDE, DEBERÁ EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, SIN PERJUICIO QUE TAMBIÉN PUEDAN SER REALIZADOS POR FUNCIONARIOS DE CUALQUIER UNIDAD MUNICIPAL, BAJO LA SUPERVIGILANCIA QUE AL RESPECTO LE CORRESPONDA A LA ASESORÍA JURÍDICA.	ART. 28 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
CONTROL	A LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REALIZAR LA AUDITORÍA OPERATIVA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD, CON EL OBJETO DE FISCALIZAR LA LEGALIDAD DE SU ACTUACIÓN; B) CONTROLAR LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA MUNICIPAL; C) REPRESENTAR AL ALCALDE LOS ACTOS MUNICIPALES QUE ESTIME ILEGALES, INFORMANDO DE ELLO AL CONCEJO, PARA CUYO OBJETO TENDRÁ ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE; D) COLABORAR DIRECTAMENTE CON EL CONCEJO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORAS. PARA ESTOS EFECTOS, EMITIRÁ UN INFORME TRIMESTRAL ACERCA DEL ESTADO DE AVANCE DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO; ASIMISMO, DEBERÁ INFORMAR, TAMBIÉN TRIMESTRALMENTE, SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE COTIZACIONES PREVISIONALES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL, ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD O A TRAVÉS DE CORPORACIONES MUNICIPALES, DE LOS APORTES QUE LA MUNICIPALIDAD DEBE EFECTUAR AL FONDO COMÚN MUNICIPAL, Y DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE. EN TODO CASO, DEBERÁ DAR RESPUESTA POR ESCRITO A LAS CONSULTAS O PETICIONES DE INFORMES QUE LE FORMULE UN CONCEJAL, Y E) ASESORAR AL CONCEJO EN LA DEFINICIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA QUE AQUÉL PUEDE REQUERIR EN VIRTUD DE ESTA LEY. LA JEFATURA DE ESTA UNIDAD SE PROVEERÁ MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES Y NO PODRÁ ESTAR VACANTE POR MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS. LAS BASES DEL CONCURSO Y EL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE ESTA JEFATURA REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DEL CONCEJO. A DICHO CARGO PODRÁN POSTULAR PERSONAS QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE UN TÍTULO PROFESIONAL O TÉCNICO ACORDE CON LA FUNCIÓN. EL JEFE DE ESTA UNIDAD SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO EN VIRTUD DE LA CAUSALES DE CESE DE FUNCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL	ART. 29 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

RESPECTIVO SUMARIO. EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y ESPECIALMENTE LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 81, EL SUMARIO SERÁ INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SOLICITUD DEL CONCEJO.	
--	--

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO			
UNIDADES U ÓRGANO INTERNO	FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE
ALCALDE	EL ALCALDE ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD Y EN TAL CALIDAD LE CORRESPONDERÁ SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y LA SUPERVIGILANCIA DE SU FUNCIONAMIENTO. EN LA CONDICIÓN ANTEDICHA, EL ALCALDE DEBERÁ PRESENTAR, OPORTUNAMENTE Y EN FORMA FUNDADA, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL PLAN MUNICIPAL, EL PLAN REGULADOR, LAS DE SALUD Y EDUCACIÓN Y DEMÁS INCORPORADOS A SU GESTIÓN, Y LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES SOBRE LICITACIONES, ADQUISICIONES, CONCESIONES Y PERMISOS. EN LA CONDICIÓN ANTEDICHA, EL ALCALDE DEBERÁ PRESENTAR, OPORTUNAMENTE Y EN FORMA FUNDADA, A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL PLAN MUNICIPAL, EL PLAN REGULADOR, LAS DE SALUD Y EDUCACIÓN Y DEMÁS INCORPORADOS A SU GESTIÓN, Y LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES SOBRE LICITACIONES, ADQUISICIONES, CONCESIONES Y PERMISOS. EL ALCALDE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA MUNICIPALIDAD; B) PROPONER AL CONCEJO LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD; C) NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE SU DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE LOS RIJAN; D) VELAR POR LA OBSERVACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL MUNICIPIO Y APLICAR MEDIDAS DISCIPLINARIAS AL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA, EN CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS QUE LO RIJAN; E) ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA MUNICIPALIDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; F) ADMINISTRAR LOS BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA QUE CORRESPONDAN EN CONFORMIDAD A ESTA LEY; G) OTORGAR, RENOVAR Y PONER TÉRMINO A PERMISOS MUNICIPALES; H) ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES; I) DICTAR RESOLUCIONES OBLIGATORIAS DE CARÁCTER GENERAL O PARTICULAR; J) DELEGAR EL EJERCICIO DE PARTE DE SUS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS EN FUNCIONARIOS DE SU	ART. 56 Y ART. 63 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	DEPENDENCIA O EN LOS DELEGADOS QUE DESIGNE, SALVO LAS CONTEMPLADAS EN LAS LETRAS C) Y D). IGUALMENTE PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD PARA FIRMAR, BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DEL ALCALDE", SOBRE MATERIAS ESPECÍFICAS; K) COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD CON LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE CORRESPONDA; L) COORDINAR CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS LA ACCIÓN DE ÉSTOS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNA; LL) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY NO 18.575; M) CONVOCAR Y PRESIDIR, CON DERECHO A VOTO, EL CONCEJO; COMO ASIMISMO, CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONCEJO ECONÓMICO Y SOCIAL COMUNAL; N) SOMETER A PLEBISCITO LAS MATERIAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y SIGUIENTES, Y Ñ) AUTORIZAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES FUERA DE LOS DÍAS Y HORAS DE TRABAJO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA MUNICIPALIDAD		
SECRETARÍA MUNICIPAL	ESTARÁ A CARGO DE UN SECRETARIO MUNICIPAL QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO; B) DESEMPEÑARSE COMO MINISTRO DE FE EN TODAS LAS ACTUACIONES MUNICIPALES, Y C) RECIBIR, MANTENER Y TRAMITAR, CUANDO CORRESPONDA, LA DECLARACIÓN DE INTERESES ESTABLECIDA POR LA LEY NO 18.575.	ART. 20 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL	DESEMPEÑARÁ FUNCIONES DE ASESORÍA DEL ALCALDE Y CONCEJO, EN MATERIAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN, PROPIAS DE LAS COMPETENCIAS DE AMBOS ÓRGANOS MUNICIPALES. EN TAL CARÁCTER, LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) SERVIR DE SECRETARÍA TÉCNICA PERMANENTE DEL ALCALDE Y DEL CONCEJO EN LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL, COMO ASIMISMO DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COMUNA; B) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PLAN COMUNAL DE DESARROLLO Y DE PRESUPUESTO MUNICIPAL; C) EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, INVERSIONES Y EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, E INFORMAR SOBRE ESTAS MATERIAS AL CONCEJO, A LO MENOS SEMESTRALMENTE; D) EFECTUAR ANÁLISIS Y EVALUACIONES PERMANENTES DE LA SITUACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNA, CON ÉNFASIS EN LOS ASPECTOS SOCIALES Y TERRITORIALES;	ART. 21 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	E) ELABORAR LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS, SEGÚN CORRESPONDA, PARA LOS LLAMADOS A LICITACIÓN, PREVIO INFORME DE LA UNIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS E INSTRUCCIONES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO; F) FOMENTAR VINCULACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CON EL SECTOR PRIVADO DE LA COMUNA, Y G) RECOPIRAR Y MANTENER LA INFORMACIÓN COMUNAL Y REGIONAL ATINGENTE A SUS FUNCIONES. ADSCRITO A ESTA UNIDAD EXISTIRÁ EL ASESOR URBANISTA, QUIEN REQUERIRÁ ESTAR EN POSESIÓN DE UN TÍTULO UNIVERSITARIO DE UNA CARRERA DE, A LO MENOS, DIEZ SEMESTRES, CORRESPONDIÉNDOLE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ASESORAR AL ALCALDE Y AL CONCEJO EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO; B) ESTUDIAR Y ELABORAR EL PLAN REGULADOR COMUNAL, Y MANTENERLO ACTUALIZADO, PROMOVRIENDO LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y PREPARAR LOS PLANES SECCIONALES PARA SU APLICACIÓN, Y C) INFORMAR TÉCNICAMENTE LAS PROPOSICIONES SOBRE PLANIFICACIÓN URBANA INTERCOMUNAL, FORMULADAS AL MUNICIPIO POR LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.		
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO	DESEMPEÑARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS: A) ASESORAR AL ALCALDE Y, TAMBIÉN, AL CONCEJO EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO COMUNITARIO; B) PRESTAR ASESORÍA TÉCNICA A LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, FOMENTAR SU DESARROLLO Y LEGALIZACIÓN, Y PROMOVER SU EFECTIVA PARTICIPACIÓN EN EL MUNICIPIO, Y C) PROPONER Y EJECUTAR, DENTRO DE SU ÁMBITO Y CUANDO CORRESPONDA, MEDIDAS TENDIENTES A MATERIALIZAR ACCIONES RELACIONADAS CON SALUD PÚBLICA, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EDUCACIÓN Y CULTURA, CAPACITACIÓN LABORAL, DEPORTE Y RECREACIÓN, PROMOCIÓN DEL EMPLEO, FOMENTO PRODUCTIVO LOCAL Y TURISMO.	ART. 22 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	A LA UNIDAD ENCARGADA DE OBRAS MUNICIPALES LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, DEL PLAN REGULADOR COMUNAL Y DE LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES, PARA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS: 1) DAR APROBACIÓN A LAS SUBDIVISIONES DE PREDIOS URBANOS Y URBANO-RURALES; 2) DAR APROBACIÓN A LOS PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN; 3) OTORGAR LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL NÚMERO ANTERIOR; 4) FISCALIZAR LA EJECUCIÓN DE DICHAS OBRAS HASTA EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN, Y 5) RECIBIRSE DE LAS OBRAS YA CITADAS Y AUTORIZAR SU USO. B) FISCALIZAR LAS OBRAS EN USO, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS QUE LA RIJAN; C) APLICAR NORMAS AMBIENTALES RELACIONADAS CON OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN; D) CONFECCIONAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CATASTRO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN REALIZADAS EN LA COMUNA; E) EJECUTAR LAS CONSTRUCCIONES QUE SEAN DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL,	ART. 24 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	SEAN EJECUTADAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, Y G) EN GENERAL, APLICAR LAS NORMAS LEGALES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN EN LA COMUNA. QUIEN EJERZA LA JEFATURA DE ESTA UNIDAD DEBERÁ POSEER INDISTINTAMENTE EL TÍTULO DE ARQUITECTO, DE INGENIERO CIVIL, DE CONSTRUCTOR CIVIL O DE INGENIERO CONSTRUCTOR CIVIL.		
DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO	A LA UNIDAD ENCARGADA DE LA FUNCIÓN DE ASEO Y ORNATO CORRESPONDERÁ VELAR POR: A) EL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y, EN GENERAL, DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EXISTENTE EN LA COMUNA; B) EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN DE BASURA, Y C) LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE LA COMUNA.	ART. 25 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
DIRECCIÓN DE FINANZAS	LA UNIDAD ENCARGADA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD. B) ASESORAR AL ALCALDE EN LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS BIENES MUNICIPALES, PARA LO CUAL LE CORRESPONDERÁ ESPECÍFICAMENTE: 1. ESTUDIAR, CALCULAR, PROPONER Y REGULAR LA PERCEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INGRESOS MUNICIPALES 2. COLABORAR CON LA SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL PREPUESTO MUNICIPAL; 3. VISAR LOS DECRETOS DE PAGO; 4. LLEVAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA CONTABILIDAD NACIONAL Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA IMPARTA AL RESPECTO; 5. CONTROLAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESA MUNICIPALES; 6. EFECTUAR LOS PAGOS MUNICIPALES, MANEJAR LA CUANTA BANCARIA RESPECTIVA Y RENDIR CUENTAS A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y 7. RECAUDAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y FISCALES QUE CORRESPONDAN. C) INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO SOBRE EL DETALLE MENSUAL DE LOS PASIVOS ACUMULADOS DESGLOSANDO LAS CUENTAS POR PAGAR POR EL MUNICIPIO Y LAS CORPORACIONES MUNICIPALES. AL EFECTO, DICHAS CORPORACIONES DEBERÁN INFORMAR A ESTA UNIDAD ACERCA DE SU SITUACIÓN FINANCIERA, DESGLOSANDO LAS CUENTAS POR PAGAR. D) MANTENER UN REGISTRO MENSUAL, EL QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA CONOCIMIENTO PÚBLICO, SOBRE EL DESGLOSE DE LOS GASTOS DEL MUNICIPIO. EN TODO CASO, CADA CONCEJAL TENDRÁ ACCESO PERMANENTE A TODOS LOS GASTOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD E) REMITIR A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, EN EL FORMATO Y POR LOS MEDIOS QUE ÉSTA DETERMINE Y PROPORCIONE, LOS ANTECEDENTES A QUE SE	ART. 27 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	REFIEREN LAS LETRAS C) Y D) PRECEDENTES. DICHA SUBSECRETARÍA DEBERÁ INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LOS MENOS SEMESTRALMENTE, LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN LA LETRA C) ANTES REFERIDA. F) EL INFORME TRIMESTRAL Y EL REGISTRO MENSUAL A QUE SE REFIEREN LAS LETRAS C) Y D) DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB DE LOS MUNICIPIOS Y, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, EN EL PORTAL DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO EN UN SITIO ESPECIALMENTE HABILITADO PARA ELLO.		
DIRECCIÓN JURÍDICA	CORRESPONDERÁ A LA UNIDAD ENCARGADA DE LA ASESORÍA JURÍDICA, PRESTAR APOYO EN MATERIAS LEGALES AL ALCALDE Y AL CONCEJO. ADEMÁS, INFORMARÁ EN DERECHO TODOS LOS ASUNTOS LEGALES QUE LAS DISTINTAS UNIDADES MUNICIPALES LE PLANTEEN, LAS ORIENTARÁ PERIÓDICAMENTE RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, Y MANTENDRÁ AL DÍA LOS TÍTULOS DE LOS BIENES MUNICIPALES. PODRÁ, ASIMISMO, INICIAR Y ASUMIR LA DEFESA, A REQUERIMIENTO DEL ALCALDE, EN TODOS AQUELLOS JUICIOS EN QUE LA MUNICIPALIDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, PUDIENDO COMPRENDERSE TAMBIÉN LA ASESORÍA O DEFENSA DE LA COMUNIDAD CUANDO SEA PROCEDENTE Y EL ALCALDE ASÍ LO DETERMINE ADEMÁS, CUANDO LO ORDENE EL ALCALDE, DEBERÁ EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, SIN PERJUICIO QUE TAMBIÉN PUEDAN SER REALIZADOS POR FUNCIONARIOS DE CUALQUIER UNIDAD MUNICIPAL, BAJO LA SUPERVIGILANCIA QUE AL RESPECTO LE CORRESPONDA A LA ASESORÍA JURÍDICA.	ART. 28 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695
CONTROL	A LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL LE CORRESPONDERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REALIZAR LA AUDITORÍA OPERATIVA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD, CON EL OBJETO DE FISCALIZAR LA LEGALIDAD DE SU ACTUACIÓN; B) CONTROLAR LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA MUNICIPAL; C) REPRESENTAR AL ALCALDE LOS ACTOS MUNICIPALES QUE ESTIME ILEGALES, INFORMANDO DE ELLO AL CONCEJO, PARA CUYO OBJETO TENDRÁ ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE; D) COLABORAR DIRECTAMENTE CON EL CONCEJO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORAS. PARA ESTOS EFECTOS, EMITIRÁ UN INFORME TRIMESTRAL ACERCA DEL ESTADO DE AVANCE DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTARIO; ASIMISMO, DEBERÁ INFORMAR, TAMBIÉN TRIMESTRALMENTE, SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE COTIZACIONES PREVISIONALES DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL, ADMINISTRADOS DIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD O A TRAVÉS DE CORPORACIONES MUNICIPALES, DE LOS APORTES QUE LA MUNICIPALIDAD DEBE EFECTUAR AL FONDO COMÚN MUNICIPAL, Y DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE. EN TODO CASO, DEBERÁ DAR RESPUESTA POR ESCRITO A LAS CONSULTAS O PETICIONES DE INFORMES QUE LE FORMULE UN CONCEJAL, Y E) ASESORAR AL CONCEJO EN LA DEFINICIÓN Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA QUE AQUÉL PUEDE REQUERIR EN VIRTUD DE ESTA LEY. LA JEFATURA DE ESTA UNIDAD SE PROVEERÁ MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES Y NO PODRÁ ESTAR VACANTE POR MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS. LAS BASES DEL CONCURSO Y EL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO QUE DESEMPEÑE ESTA JEFATURA REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DEL CONCEJO. A DICHO CARGO PODRÁN POSTULAR PERSONAS QUE ESTÉN EN POSESIÓN DE UN TÍTULO PROFESIONAL O TÉCNICO ACORDE CON LA FUNCIÓN. EL JEFE DE ESTA UNIDAD SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO EN VIRTUD DE LA CAUSALES DE CESE DE FUNCIONES APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PREVIA INSTRUCCIÓN DEL	ART. 29 LEY 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	LEY 18.695

	RESPECTIVO SUMARIO. EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y ESPECIALMENTE LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 81, EL SUMARIO SERÁ INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A SOLICITUD DEL CONCEJO.	
--	--	--